



Procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro de gas para los edificios dependientes de la
Dirección Provincial de la TGSS de Asturias

Exped: PASS 4014/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA

I. NECESIDAD A SATISFACER.

El objeto del contrato es el suministro de gas natural de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad de Asturias, edificio patrimonial y edificios administrativos.

PUNTO DE SUMINISTRO CUPS	DIRECCION	TARIFA	CONSUMO ESTIMADO kWh	PRESIÓN GAS	*EQUIPO DE MEDIDA	FECHA FINALIZACIÓN CONTRATO ACTUAL**
ES0229010000219204XV	Edificio Patrimonial C/ Jovellanos 4-6 33003 OVIEDO	RLTB.5	330.763	< 4 Bares	En alquiler	Hasta 31 de diciembre de 2021
ES0229010010195374TY	Administración 33/05 C/ Gil Parrondo Rico s/n 33700 LUARCA	RL.4	68.281	< 4 Bares	En alquiler	Hasta 31 de diciembre de 2021
ES0229010010459429AK	Oficina Integral de la Seguridad Social (OISS) Plaza del Carmen 6 33206 GIJÓN	RL.4	2.528	< 4 Bares	En alquiler	Hasta 26 de mayo de 2022
ES0201000000599104AZ	Sede Central C/ Pérez de la Sala 3-9 33007 OVIEDO	RL.4	218.764	< 4 Bares	En alquiler	Hasta 31 de diciembre de 2021

**No se dispone de telemedida*

***La empresa suministradora actual es EDP SAU CLIENTES.*

Los consumos estimados se han calculado en base a los consumos de los mismos periodos de vigencia del contrato, y tienen un carácter orientativo, a los meros efectos de presentación de la oferta.

2. DIVISIÓN EN LOTES:

En el presente contrato no se ha previsto la división por lotes. Por lo tanto, el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.



La optimización de la ejecución técnica del contrato requiere asegurar unas condiciones de incorporación y gestión de los puntos de suministro, así como de la calidad y seguridad del mismo, en los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas, muy especialmente en las circunstancias actuales del mercado del gas y su impacto en las exigencias presupuestarias de control del gasto.

Por ello, la realización independiente de las prestaciones y la intervención de diferentes operadores, podría dificultar la correcta ejecución del contrato en los términos que se precisa, además de una mayor ineficiencia, por lo que no se ha previsto la división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- 3.1 El presupuesto base de licitación de este contrato, que constituye el importe máximo a efectos de licitación y el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer este órgano de contratación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP es de CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (120.122,28), IVA 21% incluido, con el siguiente desglose y distribución, considerando el calendario de reconocimiento de la obligación, y cuota correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo que lo sustituya:

Distribución:

Ejercicio presupuestario 2022	Importe (IVA excluido)	Importe IVA (al tipo 21%)	Total (IVA incluido)
2022 (01/01/2022 a 30/09/2022)	99.274,61	20.847,67	120.122,28

El presupuesto comprende todos los términos de facturación, costes regulados y no regulados, peajes, término fijo y variable, cargos y otros conceptos regulados, término de energía, Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, alquiler de contadores e IVA, que correspondan a la prestación del suministro en aplicación de la normativa específica aplicable.

La determinación de los costes regulados se ha efectuado en base a los fijados en la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2022 y la Orden TED/1023/2021, de 27 de diciembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022.

- 3.2 El precio del contrato, a efectos de adjudicación, se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a los diferentes componentes o unidades de la prestación que se entreguen o ejecuten.

Los precios unitarios máximos de licitación son:

Grupo Tarifario	Componente/unidad Término de energía	Nº unidades estimadas consumo kWh	Precio unitario IVA excluido euros kWh	Importe IVA 21%	Total precio unitario en euros
RL.4	kWh	289.573,00	0,153525	0,032240	0,185765
RLTB.5	kWh	330.763,00	0,152812	0,032090	0,184902



El precio unitario máximo **se refiere únicamente al término de energía** en cada grupo tarifario, incluidos los costes regulados aplicables, término variable, que procedan sobre el mismo, y excluido el impuesto sobre hidrocarburos.

3.3 Valor estimado del contrato.

El valor estimado de este contrato, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (99.274,61), sin incluir el IVA, según el siguiente detalle:

• Presupuesto base de licitación	99.274,61
• Eventuales prórrogas del contrato	-
• Importe máximo de las eventuales modificaciones del contrato	-
• TOTAL	99.274,61

El método de cálculo que se ha aplicado para calcular dicho valor estimado ha sido el establecido en el artículo 101 de la LCSP.

4 REQUISITOS ESPECIFICOS DE SOLVENCIA LICITADORES.

Las empresas que concurren en el presente procedimiento deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se establecen a continuación.

4.1 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

CRITERIO:

Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas.

REQUISITO MÍNIMO:

El valor que debe acreditarse, referido al año de mayor volumen de negocio dentro de los tres últimos, será de una vez y media el valor estimado del contrato.

4.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

CRITERIO:

Principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años.

REQUISITO MÍNIMO:

El importe anual que debe acreditarse como ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.



A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los primeros tres dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Si el licitador es una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquellas que tenga una antigüedad inferior a cinco años, conforme a lo expresado en el artículo 90.4 de la LCSP, no tendrá que acreditar su solvencia técnica o profesional por este medio, debiendo hacerlo por los otros que se indican en el presente pliego.

CRITERIO:

Certificados expedidos por los Institutos o servicios especiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

REQUISITO MÍNIMO:

Se exigirá la disposición del correspondiente certificado de gestión de calidad sujeto a estándares europeos, UNE ENISO 9001 o equivalente, emitido por entidad competente.

Si el licitador no es una empresa de nueva creación, no tendrá que acreditar su solvencia por este criterio.

4.3 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente:

Los licitadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de esta actividad, estando incluidos en el Listado de Comercializadores de Gas Natural de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en el art. 80, apartado 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

4.4 JUSTIFICACIÓN REQUISITOS SOLVENCIA

-Solvencia económica/financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, los órganos de contratación deberán establecer los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los empresarios para celebrar los contratos con el sector público.

Los requisitos exigidos se encuentran recogidos entre los relacionados, en los artículos 87 y 89 de la LCSP, a elección del órgano de contratación.

Los requisitos responden a la necesidad definir unas disponibilidades, capacidad y presencia en el mercado razonables para responder a las demandas del suministro y a la atención de las incidencias del mismo, en los términos que se requieren, asegurando una ejecución del contrato sin incidencias, y evitando, dado su naturaleza, riesgos que pudieran provocar un anormal funcionamiento de los servicios que se prestan en los inmuebles.

-Habilitación empresarial o profesional.

Los artículos 79 y siguientes de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece una serie de requisitos que deben cumplir los comercializadores de gas natural, entre los que se encuentra el exigido.

5 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

5.1 Se proponen los criterios siguientes:

La valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se realizará con arreglo a un único criterio de adjudicación, el del precio más bajo, como se indica a continuación:

- Se valorará el importe, IVA excluido, de la oferta económica totalizada formulada por el licitador. Este importe se obtendrá de la suma de los importes resultantes de multiplicar el número estimado de cada componente /unidad (kWh), previsto para cada grupo tarifario, por su precio unitario, IVA excluido, ofrecido por el licitador.

5.1 JUSTIFICACIÓN CRITERIOS :

- Según se establece en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido y una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, salvo que el único factor determinante sea el precio, atendiendo a la definición de las prestaciones, plazos de entrega y la inexistencia de otras modificaciones en el contrato.
- Las diversas prestaciones a realizar por el licitador se encuentran claramente definidas en el pliego de prescripciones técnicas, en aplicación de la normativa correspondiente, sin que el plazo de entrega constituya un factor relevante.
Asimismo, el licitador debe estar autorizado para el ejercicio de esta actividad, estando incluido en el Listado de Comercializadores de Gas Natural de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previsto en el art. 80, apartado 2, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Para obtener la relación calidad-precio más óptima en el presente contrato, se estima que los criterios de adjudicación deben atender fundamentalmente a criterios económicos, en concreto, el precio de la oferta económica.
- Por todo ello, se propone que la adjudicación se realice, atendiendo al precio más bajo, al considerar que, dado el objeto del contrato, permitirá en mayor medida asegurar el control del gasto y la eficiente utilización de los fondos públicos.

6 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

6.1 Se proponen las condiciones siguientes:

El contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, a requerimiento del mismo, la información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de su consumo de gas natural, a efectos del cálculo de su huella de carbono.

6.2 JUSTIFICACIÓN CONDICIONES.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución, referidas a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental y social.

En particular, se podrán establecer consideraciones de tipo medioambiental que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y la promoción del reciclado de productos.

La Dirección Provincial de la TGSS de Asturias viene desarrollando un programa de gestión de medioambiental desde el año 2007, habiendo efectuado la implantación de un sistema de gestión de la energía conforme a la norma UNE-EN ISO 50001:2018 “Sistemas de gestión de la energía”. Certificado por la Asociación Española de Certificación y Normalización (AENOR), en julio de 2015. Renovada en julio de 2021. El programa persigue reducir el impacto ambiental de sus actividades, mediante la mejora de su eficiencia energética y reducción de emisiones.

La aplicación de las condiciones de ejecución, incorpora los criterios generales de actuación y referencias en la contratación pública, fijados para la Administración General del Estado en las disposiciones siguientes:

-Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

-Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), publicado por Orden PCI/86/2019, de 31 de agosto (BOE del 4 febrero de 2019).

7 ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y MODALIDAD DE TRAMITACIÓN

7.1 Procedimiento de adjudicación del contrato: abierto simplificado.

Según se establece en los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido y una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, salvo que el único factor determinante sea el precio, atendiendo a la definición de las prestaciones, plazos de entrega y la inexistencia de otras modificaciones en el contrato.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado cuando cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 139.000 euros en el caso de los contratos de suministro y servicios.



- b) Que entre los criterios de adjudicación, previstos en el pliego, no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total.

7.2 Modalidad de tramitación: ordinaria.

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

La forma en que será tramitado el expediente se justifica porque no concurren las causas contempladas en los artículos 119 y 120 para la tramitación urgente o de emergencia.

Oviedo, a 18 de noviembre de 2021



EL DIRECTOR GENERAL
P.D. El Director Provincial
(Resolución TGSS de 23-07-2020, BOE nº 210 de 04-08-2020)